

<b>Agosto 2018 - Novedades impositivas del 23-08 al 29-08</b>
---

### Novedades Nacionales

- **REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO 15 DE MARZO DE 2019**

#### **RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 13/2018**

Las “Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 15 de marzo de 2019”, emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, al incorporar el impuesto cedular en la ley del impuesto a las ganancias (art. 90.1), grava con el mismo la generación de renta financiera para las personas humanas.

- **FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN. SE CREA EL DOCUMENTO DE TRÁNSITO SANITARIO VEGETAL ELECTRÓNICO COMO ÚNICO DOCUMENTO VÁLIDO PARA EL TRÁNSITO DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN VEGETAL**

#### **RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA (Adm. Fed. de Ingresos Públicos - Serv. Nac. Sanidad y Calidad Agroalimentaria) 4297**

Se establece la implementación progresiva del “Documento de Tránsito Sanitario Vegetal Electrónico - DTV-e” como único documento válido para el tránsito de productos, subproductos y derivados de origen vegetal nacionales o importados.

El citado documento reemplazará al remito, guía o documento equivalente previstos en las normas de facturación -RG (AFIP) 1415, art. 8, inc. b)- y al Documento de Tránsito Sanitario Vegetal -aprobado por la R. (SENASA) 31/2015-.

Con independencia del carácter de la titularidad que posean sobre los productos, subproductos y derivados de origen vegetal transportado, y aun cuando se trate de operaciones gratuitas y/o de sujetos que no posean la inscripción vigente en los registros mencionados, en cada caso deben emitir el DTV-e los siguientes sujetos:

\* Productores que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) -R. (SENASA) 423/2014-;

\* Sujetos que desarrollen actividades de empaque o almacenamiento inscriptas en los Registros de Empacadores, Establecimientos de Empaque y Frigoríficos de frutas y hortalizas -R. (SAGPyA) 48/1998-;

\* Operadores inscriptos en el Sistema de Control de Frutas y Hortalizas (SICOFHOR) -R. (SENASA) 637/2011-;

\* Sujetos inscriptos en el Registro Oficial de Desmotadoras, Hilanderías y Operadores Intermediarios de Algodón -R. (SENASA) 228/2001-;

\* Sujetos inscriptos en el Registro Nacional Fitosanitario de Operadores de Material de Propagación, Micropropagación y/o Multiplicación Vegetal -Disp. 4/2013 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SENASA-;

\* Cualquier otro productor que realice el traslado de productos, subproductos y derivados de origen vegetal dentro del territorio de la República Argentina y/o resulte alcanzado sobre la base de próximas incorporaciones.

La emisión del DTV-e deberá realizarse únicamente a través del Sistema Integrado de Gestión del Documento de Tránsito Sanitario Vegetal -SIGDTV-, que se encuentra disponible en el sitio web de la AFIP, con clave fiscal.

El DTV-e deberá generarse siempre en forma previa al traslado de los productos de origen vegetal, acompañando la carga desde el origen o procedencia hasta el arribo a destino, prohibiéndose, de este modo, la emisión del citado documento en destino; el mismo resulta intransferible, ya sea a título oneroso o gratuito.

En el caso de detectarse incumplimientos de los requisitos, relacionados con el sujeto emisor del DTV-e y/o titular de la mercadería, se rechazará la solicitud de emisión del DTV-e.

El cierre del DTV-e deberá realizarlo quien recibe los productos, subproductos y/o derivados de origen vegetal amparados por el mismo y tendrá 3 días corridos posteriores al arribo de la mercadería para realizar dicho cierre. A tal efecto, deberá ingresar al SIGDTV, a la opción "Confirmación de Arribo del DTV-e", donde se informará la fecha de recepción y la confirmación de los datos consignados en el documento. También podrá rechazarse el mismo en forma parcial o total, dejando constancia de esta situación e indicando el motivo por el cual se rechaza la mercadería (devolución, rescisión de la operación, etc.).

Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 25/12/2018.

➤ **PROCEDIMIENTO FISCAL. ACTIVIDAD FINANCIERA. REGÍMENES DE INFORMACIÓN Y REGISTRACIÓN. SE ADECUA EL SISTEMA INFORMATIVO DE TRANSACCIONES ECONÓMICAS RELEVANTES (SITER)**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4298**

Se adecua la información a suministrar por parte de los sujetos obligados de los regímenes de información y registración relacionados con la actividad financiera.

En este orden, y a partir del 1/1/2019, se amplía el universo de cuentas por las que las entidades financieras deben informar los movimientos, saldos, montos acumulados y consumos a la AFIP. A su vez, se incrementa el importe mínimo de operaciones a partir del cual se debe informar.

Asimismo, a partir de la mencionada fecha, los agentes de liquidación y compensación y las sociedades depositarias de fondos comunes de inversión deberán informar al Fisco, de manera mensual, las ventas de títulos valores públicos o privados negociados en el país, suscripciones, rescates, operaciones de pase y/o caución, y movimientos de fondos entre los agentes de liquidación y compensación y sus comitentes.

Por otra parte, a partir del período fiscal 2018, se establece un régimen de información anual a cumplir por la Caja de Valores SA, la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y la Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión. El mismo deberá cumplirse hasta el 28 de febrero del año inmediato siguiente al que se informa.

Destacamos que, para todos los casos, los regímenes de información podrán presentarse mediante transferencia electrónica de datos o por intercambio de información mediante el webservice denominado "Presentación de DDJJ - perfil contribuyente", y en caso de inexistencia de operaciones se presentarán con la novedad "Sin movimiento".

➤ **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. ALTAS Y BAJAS**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4301**

Se incorporan y eliminan contribuyentes de las nóminas de agentes de retención que no revisten la calidad de exportadores -Anexo I, RG (AFIP) 2854- y de agentes de retención que revisten la calidad de exportadores y son pasibles de retención - Anexo III, RG (AFIP) 2854-, a partir del 1/10/2018.

## **Novedades Provinciales**

### ➤ **CORRIENTES. LEY TARIFARIA. CÓDIGO FISCAL. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. MODIFICACIONES**

#### **DECRETO (Poder Ejecutivo Corrientes) 1940/2018**

En virtud de la adhesión provincial al Consenso Fiscal del 16/11/2017 -L. (Corrientes) 6434-, se establecen las siguientes adecuaciones:

- Se elimina la aplicación de alícuotas diferenciales en el impuesto sobre los ingresos brutos por ubicación del establecimiento productivo de ciertas actividades -art. 5, inc. a), y art. 6 de la ley tarifaria-.
- Se suspende la exención en el impuesto de sellos para la compraventa de automotores o unidades registrables autopropulsadas, sin uso o cero kilómetro, que sean adquiridos en concesionarias radicadas en la Provincia de Corrientes.
- Se establece la alícuota 0% en el impuesto sobre los ingresos brutos para los ingresos provenientes de intereses y/o ajustes por desvalorización monetaria procedentes de préstamos hipotecarios para la adquisición, construcción, ampliación y/o refacción de vivienda única y familiar, y de ocupación permanente.

### ➤ **NEUQUÉN. RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN IMPOSITIVA Y FACILIDADES DE PAGO. AGENCIAS CONCESIONARIAS AUTOMOTRICES**

#### **DECRETO (Poder Ejecutivo Neuquén) 1044/2018**

Se establece un Régimen Especial de Regularización Impositiva y Facilidades de Pago para las deudas de las concesionarias oficiales de automotores nucleadas en ACARA por la actividad de venta de automotores nuevos (0 km).

Destacamos que las mismas podrán regularizar sus deudas en el impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente a los anticipos 8/2015 a 12/2017.

Los contribuyentes que regularicen sus deudas mediante el presente régimen podrán optar por las siguientes alternativas de pago:

- contado, con un descuento del 20% sobre la deuda consolidada a regularizar;
- hasta 60 cuotas, siendo la primera cuota del 5% en carácter de anticipo, con una tasa nominal anual del 18%.

Por último, destacamos que el plazo para el acogimiento al presente régimen será hasta el 17/9/2018, inclusive.

➤ **NEUQUÉN. RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN IMPOSITIVA Y FACILIDADES DE PAGO. AGENCIAS CONCESIONARIAS AUTOMOTRICES. REGLAMENTACIÓN**

**RESOLUCIÓN (Dir. Prov. Rentas Neuquén) 337/2018**

Se establecen los requisitos, formalidades y demás condiciones que deberán cumplimentar los contribuyentes y responsables que regularicen su situación fiscal mediante el Régimen Especial de Regularización Impositiva y Facilidades de Pago, para las deudas de las concesionarias oficiales de automotores nucleadas en ACARA por la actividad de venta de automotores nuevos (0 km) -D. (Neuquén) 1440/2018-.

Al respecto, se establece que se podrán regularizar deudas impositivas, determinadas o no, desde el período comprendido entre el 1/8/2015 y el 31/12/2017, en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos, siendo un requisito tener la exteriorización de sus obligaciones fiscales vencidas a la fecha del acogimiento, las cuales deberán efectuarse mediante la presentación vía Internet de las declaraciones juradas mensuales respectivas, con el uso de los aplicativos vigentes.

➤ **RÍO NEGRO. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONTRIBUYENTES DIRECTOS Y DE CONVENIO MULTILATERAL. OPERACIONES EXCLUIDAS. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN**

**RESOLUCIÓN (Agencia de Recaudación Tributaria Río Negro) 842/2018**

Se establece que, a partir del 1/10/2018, estarán excluidos del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias -R. (ART Río Negro) 606/2012- las acreditaciones en concepto de devoluciones por promociones de tarjetas de crédito, compra y débito, emitidas por la misma entidad bancaria obligada a actuar como agente de recaudación.

Asimismo, se excluye del presente régimen, desde la citada fecha y hasta el 30/6/2019, a las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheque, con destino a otras cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia; las transferencias producto de la venta de inmuebles cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista; las transferencias producto de la venta de bienes registrables cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana; las transferencias provenientes del exterior; las transferencias como producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas; las transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas; las transferencias como producto del reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga; las transferencias como producto de pago de siniestros ordenadas por las compañías de seguro; las transferencias efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto; las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal denominado "Plataforma de pagos móviles"; las transferencias cuyo ordenante sea un juzgado y que se efectúen en concepto de cuotas

alimentarias, ajustes de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes; y la restitución de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas bancarias.

Al respecto, se crea un régimen de información respecto de las exclusiones temporales del presente régimen, el que deberán presentar trimestralmente con información detallada de todas las operaciones exceptuadas, indicando fecha, importe, tipo de operación y CUIT del contribuyente.

➤ **JUJUY. RÉGIMEN PERMANENTE DE FACILIDADES DE PAGO. REQUISITOS Y CONDICIONES**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1508/2018**

Se sustituye el régimen permanente de facilidades de pago para el cumplimiento de obligaciones fiscales de contribuyentes y/o responsables por los impuestos, tasas, derechos, contribuciones, intereses y actualizaciones y multas cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo de la Dirección Provincial de Rentas.

Entre sus principales características, destacamos:

- Se podrán incluir deudas vencidas y/o devengadas exigibles del impuesto sobre los ingresos brutos, impuesto de sellos, impuesto inmobiliario, tasas retributivas de servicios administrativos y judiciales, y multas;
- Podrán solicitarse hasta un máximo de 36 cuotas para el impuesto sobre los ingresos brutos y hasta 12 cuotas para el impuesto de sellos;
- Las cuotas serán iguales, mensuales y consecutivas, y el importe de las mismas no podrá ser inferior a \$ 300, excepto para el impuesto inmobiliario;
- A fin de solicitar las facilidades de pago, los contribuyentes y responsables podrán mantener vigente un plan de facilidades de pago formalizado a través de la resolución general (DPR Jujuy) 1291/2012 y un plan por cada impuesto de la presente.
- La tasa de interés por financiación será entre el 2% y el 3%, dependiendo del número de cuotas solicitadas.

➤ **BUENOS AIRES (CIUDAD). SELLOS. CÓDIGO FISCAL. EXENCIONES. PROCESOS DE REURBANIZACIÓN DE BARRIOS POPULARES**

**LEY (Poder Legislativo Buenos Aires (Ciudad)) 5995**

Se establece que estarán exentos del impuesto de sellos los instrumentos públicos y/o privados que tengan por objeto otorgar la posesión, así como la constitución, transmisión, modificación o cesión de derechos reales y la constitución de garantías reales sobre inmuebles situados en la Ciudad, en el marco de los procesos de reurbanización de barrios populares, como así también los que instrumenten la relocalización de los beneficiarios incluidos en tales procesos,

dispuestos por parte del Gobierno de la Ciudad, cuando los otorgantes sean el Instituto de Vivienda de la Ciudad y/o la Corporación Buenos Aires Sur SE y/o la Secretaría de Integración Social y Urbana dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, o los organismos que en el futuro los sustituyan.

Por otra parte, los escribanos intervinientes en las citadas operaciones, a los fines de autorizar las mismas, no deberán acreditar previamente la cancelación de la deuda por el impuesto inmobiliario y tasa retributiva de los servicios de alumbrado, barrido y limpieza ni deberán actuar como agentes de recaudación del impuesto de sellos por estas operaciones.

➤ **SAN JUAN. DIGESTO DE DECRETOS REGLAMENTARIOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN. APROBACIÓN**

**DECRETO (Poder Ejecutivo San Juan) 1439/2018**

La Provincia de San Juan aprueba el digesto de decretos reglamentarios de la Provincia en un cuerpo unificado y ordenado temáticamente, consolidándose los decretos emitidos, en el uso de la facultades reglamentarias del Poder Ejecutivo, desde 1923 hasta diciembre de 2017.

Destacamos que el presente digesto entrará en vigencia a partir del 1/1/2019.

➤ **CHACO. DIGESTO JURÍDICO. CONSOLIDACIÓN NORMATIVA DE LEYES Y NORMAS DE IGUAL JERARQUÍA SANCIONADAS DESDE EL 1/1/2017 HASTA EL 31/12/2017**

**LEY (Poder Legislativo Chaco) A-2857**

La Provincia del Chaco consolida las leyes y normas de igual jerarquía sancionadas o promulgadas desde el 1/1/2017 hasta el 31/12/2017, en un digesto jurídico que contiene sus respectivos textos, ordenados temáticamente, sistematizados, actualizados, fusionados y corregidos.

Destacamos que se prevé un período de observación de 90 días corridos desde su publicación, para la corrección de errores materiales, encuadramiento en el área temática, consolidación de textos y vigencia o no de una ley provincial incluida en el mencionado digesto -art. 20, L. (Chaco) A-2591-.

➤ **JUJUY. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN TRANSITORIO DE FACILIDADES DE PAGO**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1509/2018**

Se aprueba el régimen de facilidades de pago transitorio para el cumplimiento de obligaciones correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos del régimen local y del Convenio Multilateral con sede en la Provincia de Jujuy.

En ese orden, se podrán incluir anticipos mensuales del mencionado impuesto cuyos vencimientos operen durante la vigencia del presente régimen.

Al respecto, se establece un máximo de 3 cuotas mensuales y consecutivas, que no devengarán interés de financiación.

Se podrá solicitar un plan por anticipo y no más de tres planes especiales por contribuyente.

Por último, destacamos que el presente régimen estará vigente por 3 meses a partir del 27/8/2018.



## Calendario de Vencimientos:

### LUNES 03

1. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741 1º sem.** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 0-1 | Nota: F. 741 – 1er. semestre del ejercicio que finalice en 10/2018
2. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 742** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 0-1 | Nota: F. 742: ejercicio finalizado en 10/2018.
3. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 0-1 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 2/2018
4. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 0-1 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 1/2018
5. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2018 | CUIT: 0-1 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 1/2018 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)
6. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 7/2018 | CUIT: 9

### MARTES 04

1. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741 1º sem.** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 2-3 | Nota: F. 741 – 1er. semestre del ejercicio que finalice en 10/2018
2. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 742** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 2-3 | Nota: F. 742: ejercicio finalizado en 10/2018.
3. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 2-3 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 2/2018
4. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 2-3 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 1/2018
5. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2018 | CUIT: 2-3 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 1/2018 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)

## MIÉRCOLES 05

1. **Autónomos** | Pagos mensuales | Agosto/2018 | CUIT: 0-1-2-3
2. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741 1º sem.** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 4-5 | Nota: F. 741 – 1er. semestre del ejercicio que finalice en 10/2018
3. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 742** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 4-5 | Nota: F. 742: ejercicio finalizado en 10/2018.
4. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 4-5 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 2/2018
5. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 4-5 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 1/2018
6. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2018 | CUIT: 4-5 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 1/2018 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)
7. **Débitos y créditos. A partir del día 23** | Pago a cuenta | Agosto/2018 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3º – BO: 14/8/2006

## JUEVES 06

1. **Autónomos** | Pagos mensuales | Agosto/2018 | CUIT: 4-5-6
2. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741 1º sem.** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 6-7 | Nota: F. 741 – 1er. semestre del ejercicio que finalice en 10/2018
3. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 742** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 6-7 | Nota: F. 742: ejercicio finalizado en 10/2018.
4. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 6-7 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 2/2018
5. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 6-7 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 1/2018
6. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2018 | CUIT: 6-7 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 1/2018 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)

## **VIERNES 07**

- 1. Autónomos | Pagos mensuales | Agosto/2018 | CUIT: 7-8-9**
- 2. Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741 1º sem. | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 741 – 1er. semestre del ejercicio que finalice en 10/2018**
- 3. Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 742 | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 742: ejercicio finalizado en 10/2018.**
- 4. Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867 | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 2/2018**
- 5. Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743 | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 1/2018**
- 6. Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC | DDJJ informativa | 2018 | CUIT: 8-9 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 1/2018 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)**
- 7. Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos :e-ARCIBA | DDJJ | Agosto/2018 | CUIT: todos**